

Las Empresas Sociales: Conciliando el beneficio propio y el aporte a la comunidad. ¹

STOUT plantea que “cuando hablamos de empresas, los abogados son los “capitanes del buque”. Las empresas son criaturas puramente legales, sin carne, sangre, o huesos. Su existencia y su conducta son determinadas por una red de reglas legales que se encuentran en los documentos y los estatutos de la empresa, en la jurisprudencia, en contratos privados, y en las regulaciones federales y estatales. Para los abogados, un entendimiento preciso y detallado de las entidades empresariales y su propósito es igualmente esencial para el éxito como el entendimiento preciso y detallado de la geografía y la navegación es para un capitán de buque.”²

Este trabajo ofrece, aun cuando se vea limitado por su extensión, una mirada sobre las características y los conceptos que alrededor del mundo, se han desarrollado, en sede legal, jurisprudencial o doctrinal, sobre un nuevo tipo de empresas, las Empresas Sociales, que ha venido a cambiar el paradigma de lo que se ha entendido clásicamente en relación a estas entidades.

Desde fines del siglo XX³, a nivel mundial, ha existido una irrupción en el mercado de las “empresas sociales”, organizaciones que se diferencian de las empresas de corte clásico al no tener como fin principal el lucro, sino que apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas a través de políticas que en un principio podrían ser vistas como privativas del Estado.

Una definición dada por la red de investigación EMES⁴, plantea que las empresas sociales son “organizaciones que tienen un fin explícito de beneficiar a la comunidad, iniciada por un grupo de ciudadanos y en la cual un interés material de los inversores de capital está sujeto a límites. Las empresas sociales también tienen como valores principales su autonomía y su alto riesgo económico relacionado con su constante actividad socio-económica”.⁵

Otros autores han hechos esfuerzos para caracterizarlas, DEFOURNY⁶, por su parte, plantea que las empresas sociales pueden caracterizarse desde un punto de vista económico y desde un punto de vista social:

I. Desde un punto de vista económico:

¹ Trabajo basado en MIRANDA SALINAS, Diego, *Empresas Sociales: Definición y Características*. (Memoria de pregrado, Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2016)

² STOUT, Lynn, *Why We Should Stop Teaching “Dodge v. Ford”*, en *Law & Economy Research Paper Series*, (UCLA School Of Law, N° 07-11), disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1013744.

³ Específicamente en 1991, a través del reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico italiano de las Cooperativas Sociales.

⁴ EMES es una red de investigación europea que agrupa a distintas instituciones y autores enfocados en el análisis teórico y práctico de la Economía Social, (<http://www.emes.net>).

⁵ DEFOURNY, Jacques y NYSENS, Marthe, *Defining Social Enterprise*, en NYSENS, Marthe (editor), *Social Enterprise: At the crossroads of market, public policies and civil society*, (Londres, Routledge Taylor & Francis Group, 2006) pp. 51, traducción propia.

⁶ DEFOURNY, Jacques, *From Third Sector to Social Enterprise*, en BORZAGA, Carlo y DEFOURNY, Jacques (editores), *The Emergence of Social Enterprise* (Londres y Nueva York, Routledge, 2001) p. 1-28.

- i. Tienen una actividad continua, produciendo y vendiendo bienes y/o servicios:
Las empresas sociales, a diferencia de otras organizaciones sin fines de lucro tradicionales, normalmente no tienen actividades caritativas o de redistribución de flujos financieros (como la tienen por ejemplo, las fundaciones de caridad) como una actividad principal, pero están directamente enfocados en la producción de bienes o la provisión de servicios para la gente en un carácter continuo. La actividad productiva, por lo tanto, representa la razón, o una de las principales razones, de la existencia de las empresas sociales.
 - ii. Poseen un alto grado de autonomía:
Las empresas sociales son creadas por un grupo de personas teniendo como fundamento un proyecto autónomo y son gobernadas por estas personas. Ellas pueden depender de subsidios públicos pero no pueden ser administradas directa o indirectamente por autoridades públicas u otras organizaciones (federaciones, empresas privadas, etc.). Éstas tienen el derecho de tener su propia posición, además de terminar su actividad.
 - iii. Tienen un nivel significativo de riesgo económico:
Los que establecen una empresa social asumen (total o parcialmente) el riesgo de la iniciativa. A diferencia de la mayoría de las instituciones públicas, su viabilidad financiera depende de los esfuerzos de sus miembros y trabajadores para asegurar recursos adecuados.
 - iv. Una cantidad mínima de trabajo pagado:
Al igual que las más tradicionales organizaciones sin fines de lucro, las empresas sociales pueden combinar recursos monetarios y no monetarios. Sin embargo, la actividad llevada a cabo en las empresas sociales requiere un nivel mínimo de trabajo pagado.
- I. Desde un punto de vista social
- i. Un objetivo específico de beneficiar a la comunidad
Uno de los principales objetivos de las empresas sociales es servir a la comunidad o a un grupo específico de gente. En la misma perspectiva, una característica de las empresas sociales es su deseo de fomentar un sentido de responsabilidad a nivel local.
 - ii. Son una iniciativa impulsada por un grupo de ciudadanos
Las empresas sociales son el resultado de una dinámica colectiva que involucra personas que pertenecen a una comunidad o a un grupo que comparte una necesidad u objetivo bien definidos; esta dimensión colectiva debe ser mantenida en el tiempo de una manera u otra, incluso cuando la importancia del liderazgo (que muchas veces recae en un individuo o un pequeño grupo de líderes) no debe ser olvidada.
 - iii. El poder de decisión no está basado en el dominio del capital
Esto generalmente se refiere al principio de “un miembro, un voto”, o al menos a un proceso de toma de decisiones en el cual el poder de votación en el ente gobernante que tenga los derechos de decisión no esté basado en una distribución de acuerdo al controlador del capital. Además, aun cuando los dueños del capital son importantes, los derechos de toma de decisión de la empresa son generalmente compartidos con otros *stakeholders*.

- iv. Una naturaleza participativa, la cual involucra a las varias partes afectadas por la actividad
La representación y la participación de los usuarios o consumidores, y la influencia de los *stakeholders* en la toma de decisiones y la administración participativa son frecuentemente características importantes de las empresas sociales. En muchos casos, uno de los objetivos de las empresas sociales es promover la democracia en un nivel local a través de la actividad económica.
- v. Limitaciones a la distribución de beneficios
Las empresas sociales no sólo incluyen organizaciones que están caracterizadas por restricciones totales en cuanto a la distribución de beneficios, sino también organizaciones (como las cooperativas en algunos países) pueden distribuir beneficios, pero sólo de manera limitada, evitando comportamientos que sólo tomen en cuenta la optimización de sus ganancias.

Es en el sentido ya expuesto que se puede plantear que la empresa social tiene un componente comercial y un componente de ayuda social, actuando como un lazo entre la actividad empresarial tradicional y la actividad social.

Es por esto que existe una necesidad de estudiar no sólo desde un punto jurídico y económico, sino también social en virtud de la complejidad de este tipo de instituciones, de carácter sui generis, al no poder conceptualizarse dentro de las fundaciones u organizaciones sin fines de lucro ni dentro de las empresas capitalistas tradicionales.

En nuestro país, a pesar del auge de este tipo de empresas, no existe un marco legal que sea totalmente adecuado a los objetos y los fines de una Empresa Social, es por esto que este tipo de empresas han tomado varias formas jurídicas distintas *mutatis mutandis*, tales como Fundaciones o Corporaciones o diferentes tipos societarios.

Aun cuando existen Proyectos de Ley en trámite⁷, estos no tienen la profundidad necesaria para regular un fenómeno comercial con tantas aristas y dificultades, dificultando la labor del empresario social al tener que adecuarse a un estatuto jurídico que no satisface sus necesidades.

⁷ Por ejemplo, el disponible en http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10321-03